REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2022-00181-00
DEMANDANTE: ROSALBA ROJAS RIVAS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

I. ASUNTO

Al estudiarse la presente controversia, encuentra el despacho que carece de competencia para conocer de la misma teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Se observa demanda presentada por la señora ROSALBA ROJAS RIVAS**,** a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, que pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones números 00335 del 8 de abril de 2020 y 01884 del 29 de julio del mismo año, por medio de las cuales se negó una pensión de sobrevivientes.

El proceso fue repartido, en primera oportunidad, al Juzgado 3 Administrativo de Pasto el 18 de junio de 2021, el cual, mediante auto del 13 de julio de 2021, ordenó remitir por competencia la presente diligencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su reparto el 26 de febrero de 2022, luego de ser remitido el proceso, a su vez, por el Juzgado 3 Administrativo de Facatativá.

II. CONSIDERACIONES

El problema jurídico en este caso milita sobre determinar la competencia por razón del territorio, en tanto se trata de un tema pensional.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho por factor territorial lo siguiente:

> ***"Artículo 156. Competencia por razón del territorio.*** *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar.*

En este caso se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 00335 del 8 de abril de 2020, expedida por la Subdirección General de la Policía Nacional y la No. 01884 del 29 de julio de 2020 expedida por el Director General de la Institución por la cual se negó la pensión de sobrevivientes a la señora Rosalba Rojas Rivas, quien funge como demandante.

De acuerdo con lo anterior, en este caso, el lugar de domicilio del demandante, conforme al escrito de la demanda, se observa que es en la ciudad Pasto-Nariño, razón por la que este Despacho, al tratarse de un tema que versa sobre derechos pensionales, carece de competencia por factor territorial para conocer el presente medio de control.

En consecuencia, y atendiendo a que el presente proceso fue remitido, en primera oportunidad, por el Juzgado 3 Administrativo del Circuito de Pasto, mediante auto del 13 de julio de 2021, al considerar que no era el competente por factor territorial para conocer el presente medio de control; se promoverá conflicto negativo de competencia, y en consecuencia, se dispondrá la remisión del proceso de la referencia al Consejo de Estado para que dirima el referido conflicto, conforme lo dispone el artículo 158 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO. Promover conflicto negativo de competencias entre el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá – Sección Segunda – y el Juzgado Tercero (3) Administrativo de Pasto.

TERCERO. Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Consejo de Estado para que se dirima el conflicto negativo de competencias aquí suscitado**.**

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92c9a41893eff5c1c0c0abefe9e5a6da03af77736a0ccadc8afe40ad3088ebb4
Documento generado en 20/05/2022 07:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica